

Reglamento

General de
fondos



Tabla de contenido

Capítulo Primero: De la Sociedad Administradora	3
1. Artículo Primero.....	3
Capítulo Segundo: Prorrates de Gastos de Administración entre los distintos Fondos	3
2. Artículo Segundo	3
Capítulo Tercero: Límites de Inversión Conjunta y Liquidación de Excesos de Inversión	4
3. Artículo Tercero	4
Capítulo Cuarto: Principios Generales Acerca de la Custodia de las Inversiones de los Fondos	4
4. Artículo Cuarto	4
Capítulo Quinto: Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos	5
5. Artículo Quinto	5
Capítulo Sexto: Conflictos de Interés.....	5
6. Artículo Sexto	5
7. Artículo Séptimo	6
Capítulo Séptimo: Arbitraje	7
8. Artículo Octavo	7
Historial de modificaciones.....	8

Capítulo Primero: De la Sociedad Administradora

1. Artículo Primero.

Sigma Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora” o “Sigma AGF”) se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 17 de agosto del año 2021, y mediante escrituras públicas complementarias de fecha 21 de julio del año 2022 y de fecha 31 de agosto de 2022, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. Por Resolución Exenta N° 6791 de fecha 18 de octubre de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión” o “CMF”) autorizó su existencia. El Certificado N° 670 emitido por la Comisión que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y del extracto de los estatutos, se inscribió a fojas 88.901 N° 38.966 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2022 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.712, (la “Ley”) Sigma AGF tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros, pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión.

En caso de que la Administradora gestione más de un fondo de inversión debe contar con un reglamento general de fondos, con los contenidos mínimos que dicha norma exige. Así mismo, cuando la administración de carteras se realice de manera habitual para 50 o más entidades que no sean integrantes de una misma familia, dicha actividad deberá quedar regulada por lo dispuesto en la Ley y en la normativa aplicable dictada por la CMF.

Capítulo Segundo: Prorrateo de Gastos de Administración entre los distintos Fondos

2. Artículo Segundo

Cada Fondo que administre la Administradora deberá tener claramente establecido en su reglamento interno, los gastos de administración y otros gastos que serán de cargo de ellos y el límite máximo de los mismos, siendo todos los demás gastos de cargo de la misma Administradora. En consecuencia, estando claramente establecidos para cada uno de los Fondos los gastos que se les cargarán, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Fondos administrados. No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos administrados, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo al porcentaje de

participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro Fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo administrado.

Capítulo Tercero: Límites de Inversión Conjunta y Liquidación de Excesos de Inversión

3. Artículo Tercero

No se contemplan límites máximos de inversión conjunta respecto de las inversiones que realicen los Fondos administrados. Sin perjuicio de lo señalado, deberán respetarse los límites de inversión establecidos en la normativa vigente o en los Reglamentos Internos de los Fondos administrados. Para estos efectos, los excesos de inversión que se produzcan deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establezca la normativa vigente.

Para los efectos de la eliminación de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en la normativa vigente, deberán ser liquidados por la Administradora en los términos y plazos que al efecto establece la Ley y en conformidad con los reglamentos internos de los Fondos correspondientes. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses de los respectivos Fondos. En todo caso, de producirse un exceso de inversión conjunta de conformidad con la normativa aplicable, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos administrados por la Administradora, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

Capítulo Cuarto: Principios Generales Acerca de la Custodia de las Inversiones de los Fondos

4. Artículo Cuarto

La Administradora adoptará las medidas correspondientes para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada Fondo, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores. La Administradora encargará a una

empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876 o bien a través de un Banco, la custodia de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 235 dictada por la CMF o por aquella norma que la reemplace. Asimismo, en los casos calificados establecidos en la Norma de Carácter General N° 235 u otros que la CMF autorice expresamente, todos o un porcentaje de los instrumentos de los Fondos podrán ser mantenidos en custodia en otra institución autorizada por ley. En el caso de los valores extranjeros, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en la referida Norma de Carácter General en cuanto a la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito de ese tipo de instrumentos.

Capítulo Quinto: Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos

5. Artículo Quinto

Los beneficios eventuales especiales que pudieren establecerse para los partícipes de Fondos en relación con su permanencia o con el rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro Fondo administrado por la misma Administradora, de ser aplicable, se contemplarán y especificarán en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos Fondos que administrare la Administradora.

Capítulo Sexto: Conflictos de Interés

6. Artículo Sexto

La Administradora está en conocimiento de los conflictos de interés que pueden producirse en el ejercicio de administración de las inversiones de Fondos y de Carteras Individuales, lo cual toma especial relevancia en cuanto a su rol de maximizar las inversiones efectuadas y de velar exclusivamente por el mejor interés de cada uno de los Fondos, sus partícipes y Clientes cuyas carteras administre. Producto de lo anterior, la Administradora mantiene un Manual de Resolución de Conflictos de Interés, el cual, entre otras materias, regula: **i)** la identificación de los potenciales conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos y de las Carteras Individuales; **ii)** su resolución; **iii)** el procedimiento de control; **iv)** criterios y procesos de asignación, mantenciones y liquidación de activos entre Fondos y/o Carteras; **v)** prorratio de gastos entre los Fondos y/o Carteras.

Se entenderá por conflictos de interés, a aquellos que existen entre Fondos y/o las Carteras Individuales administrados por la Administradora o entre uno de dichos Fondos y Carteras Individuales y la Administradora, toda vez que los reglamentos internos o contratos de dos o más de esos Fondos o Carteras Individuales consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para los Fondos o Carteras Individuales involucradas obtener la participación que pretenden.

Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Se entenderá por personas relacionadas aquellas mencionadas en el Art. 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Es deber de la Administradora velar por el interés de cada uno de los Fondos y Carteras Individuales.

7. Artículo Séptimo

En cuanto a los conflictos de interés referidos, la Administradora deberá cumplir con toda instrucción que se establezca en la normativa de la CMF, como asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento General de Fondos y en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés. Además, la Administradora deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento interno de cada Fondo administrado y en cada contrato de administración de cada Cartera Individual.

Asimismo, en caso de ocurrencia de un Conflicto de Interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y un Cliente o Fondo, primará siempre el interés del fondo y del cliente respectivo. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos y contratos de administración de carteras correspondientes.

La Administradora tiene prohibido realizar cualquier asignación de activos entre Fondos y/o Carteras Individuales que implique una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocida, ya sea por diferencia de precios u otra condición que afecte el valor de mercado, respecto de alguno de los Fondos y/o Carteras Individuales con relación a los demás Fondos y/o Carteras Individuales.

Capítulo Séptimo: Arbitraje

8. Artículo Octavo

Cualquier duda, dificultad o conflicto que surja entre los distintos Fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre cualquiera de los anteriores y la Administradora, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Para estos efectos se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante 5 años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Historial de modificaciones

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno o el Gerente General podrán sugerir modificaciones al presente Reglamento, las que tendrán que ser presentadas al Directorio para su aprobación. Cualquier cambio o modificación comenzará a regir una vez sean aprobadas por el Directorio, a no ser que éste establezca una fecha posterior para su ejecución. En cualquier caso será el Encargado de Cumplimiento quien deberá velar por capacitar a los empleados de Sigma AGF en el evento de cualquier cambio o modificación aprobada para este manual.

Fecha	Nombre	Autor	Aprobación
06-11-2023	Reglamento General de Fondos	Gerente General	Directorio